



ORD. N°: (N° digital en costado inferior izquierdo)

ANT. : ORD. N° 3731, de 16 de noviembre de 2021.

MAT. : Se pronuncia en el marco de lo dispuesto en el artículo 3 literal i) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, sobre Proyecto Inmobiliario Fundación Ciudad del Niño.

SANTIAGO, (Fecha en costado inferior izquierdo)

A : SRA. MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

DE : SRA. JEANNETTE PATRICIA MORALES MORALES
DIRECTORA REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGION METROPOLITANA

Mediante el ORD. individualizado en el ANT., se ha solicitado al Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”) pronunciarse respecto si el “Proyecto Inmobiliario Fundación Ciudad del Niño”, ubicado en calle San Petersburgo N° 6155, N° 6329, N° 6265 y N° 6321 de la comuna de San Miguel, requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 literal p) y h) de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante “LBGMA”), en relación al artículo 3° sub literal h.1.3) del D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del SEIA (en adelante, “RSEIA”).

1. ANTECEDENTES CONSIDERADOS

Al respecto, cumplo con informar a usted que conforme a los antecedentes aportados por vuestro órgano fiscalizador en el Oficio del ANT, esta Dirección Regional Metropolitana del SEA (“SEA RM”) estima que **el Proyecto debe ingresar obligatoriamente al SEIA**, en atención a que sus partes, obras o acciones se enmarcan dentro de la tipología prevista en el literal h.1.3) del artículo 3 del RSEIA.

Cabe indicar que, para llegar a la conclusión antes señalada, el SEA RM ha tenido a la vista los siguientes antecedentes:



1. El Ord. N° 3731, de 16 de noviembre de 2021, de Superintendencia del Medio Ambiente, mediante el cual solicita informe al SEA, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 letra i) de la Ley N° 20.417, Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.
2. El Expediente de investigación DFZ-2021-2814-XIII-SRCA.

2. ANTECEDENTES DEL REQUERIMIENTO DE INFORME DE LA SMA

De acuerdo con el informe de elusión de la SMA contenido en el Oficio del ANT., señala que por denuncia ciudadana de fecha 21 de septiembre de 2021, presentada ante la SMA, en contra del proyecto de Fundación Ciudad del Niño, indicando que el titular pretende ejecutar un proyecto inmobiliaria incumplimiento lo dispuesto por la Ley N° 19.300, en particular, no someter su iniciativa al SEIA, a pesar de encontrarse en las hipótesis de los literales h) y p) del artículo 10 de la citada ley.

En forma posterior, la SMA, generó el expediente de investigación DFZ-2021-2814-XIII-SRCA.

En el marco de esta investigación, la SMA con fecha 29 de septiembre de 2021, realizó una actividad de inspección en terreno, junto a un análisis en gabinete de los permisos de edificación del proyecto y otros antecedentes, requiriendo de mayor información al titular, de lo cual, la SMA señala que fue posible concluir lo siguiente:

1. Que, respecto a la ubicación, según se desprende de los Permisos de Edificación N° 32, 46, 68 y 69 de 2019 de la Ilustre Municipalidad de San Miguel, el proyecto se localizaría en calle San Petersburgo Lotes 1C, 1D, 1E y 1G, comuna de San Miguel.

Figura N° 1: Localización del Proyecto:



Fuente: Punto 2.2 Informe Técnico de Fiscalización Ambiental DFZ-2021-2814-XIII-SRCA

2. Respecto del Lote 1G, ubicación de una de las partes del proyecto (calle San Petersburgo N° 6329), se localiza la ex escuela Rebeca Catalán Vargas, la cual de acuerdo al Decreto N° 76 de 2016 del Ministerio de Educación, ha sido declarada Monumento Nacional, en categoría de Monumento Histórico, respecto de los murales “exaltación de los trabajadores”, “Fresia Lanzando a su hijo a los pies de Caupolicán”, “la ronda”, “homenaje a Gabriela Mistral y los trabajadores del salitre” y “los trabajadores del campo”.

- a. En relación a su descripción, y de acuerdo a los referidos Permisos de Edificación, el proyecto tendría las siguientes magnitudes:

Tabla N° 1

Permiso de Edificación	Fecha de aprobación	Ubicación	Características	Superficie
32-2019	29 de mayo de 2019	San Petersburgo N°6155 Lote 1D	875 viviendas 449 bodegas 287 estacionamientos 144 estacionamientos de bicicletas	59.983,25 m2 (5,9 há)
46-2019	05 de agosto de 2019	San Petersburgo N°6329 Lote 1G	2.096 viviendas 731 estacionamientos 894 bodegas 366 estacionamientos de bicicletas	143.036 m2 (14,3 há)
69-2019	18 de noviembre de 2019	San Petersburgo N°6265, Lote 1E	955 viviendas 333 estacionamientos 167 estacionamientos de bicicletas	65.270,59 m2 (6,5 há)
68-2019	19 de noviembre de 2019	San Petersburgo N°6321, Lote C	1475 viviendas 515 estacionamientos 258 estacionamientos de bicicleta	107.144,55 m2 (10,7 há)

Fuente: Tabla 1 Ord. N° 3731, de 16 de noviembre de 2021, de la SMA

- b. Por tanto, el proyecto contempla 5.401 viviendas, 1.343 bodegas, 1.866 estacionamientos de autos, 935 estacionamientos de bicicletas y una superficie total de 37,4 hectáreas.
- c. Finalmente, la SMA concluye que, de la visita a terreno, se constató que, al 29 de septiembre de 2021, aún no se había dado inicio a la ejecución material de las obras, no obstante, contaría con los permisos municipales necesarios para iniciar obras.

3. PERTINENCIA DE SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL EL PROYECTO.

Al respecto, cabe hacer presente que la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que: “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”.

Dicho artículo 10 contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.

Por tanto, para determinar la obligatoriedad de ingreso de la actividad consultada al SEIA, es menester determinar si éstas, constituyen un proyecto de los listados en el artículo 3° del RSEIA, debiendo analizarse si corresponden a aquellas establecidas en el literal h) y p) del mencionado artículo 3°, los cuales disponen que deben someterse al SEIA:

“h) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.

h.1.) Se entenderá por proyectos inmobiliarios aquellos loteos o conjuntos de viviendas que contemplen obras de edificación y/o urbanización, así como los proyectos destinados a equipamiento, y que presenten alguna de las siguientes características: (...)

h.1.3) Que se emplacen en una superficie igual o superior a siete hectáreas (7 ha) o consulten la construcción de trescientas (300) o más viviendas”

“p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.”

Al respecto, se analizarán las tipologías en referencia:

3.1. Respecto al literal h) del artículo 10 de la LBGMA, con relación al artículo 3° literal h.1.3) del RSEIA.

Como se puede apreciar de la concepción establecida en la tipología citada, y de acuerdo a los antecedentes tenidos a la vista y entregados por la SMA, el “Proyecto Inmobiliario Fundación Ciudad del Niño” cumple con lo indicado en el referido literal, en atención a las siguientes consideraciones.

En primer lugar, de acuerdo a los antecedentes aportados por el ente fiscalizador, el Proyecto se emplaza en la comuna de San Miguel, dentro de la Región Metropolitana, declarada Zona Saturada en virtud del Decreto Supremo N° 131, de 1996, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, por cuatro contaminantes atmosféricos, a saber: material particulado respirable MP10, partículas totales en suspensión, ozono y monóxido de carbono. A su vez, también es una Zona Latente, por los elevados niveles de dióxido de nitrógeno presentes en el aire, y, por último, declarada Zona Saturada por el Decreto Supremo N° 67, de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, por material particulado fino respirable MP 2,5, como concentración de 24 horas.

Por otro lado, es posible señalar que efectivamente se trata de un “proyecto inmobiliario” para efectos de la aplicación de la causal de ingreso al SEIA establecida en el literal h.1.3) del artículo 3° del RSEIA, ya que, de acuerdo a lo señalado en los Permisos de Edificación N° 32, 46, 68 y 69 de 2019 de la Ilustre Municipalidad de San Miguel, contempla obras de edificación por un total de 5.401 viviendas, por lo que este incluirá, a lo menos, la construcción de unidades que corresponden a lo que el artículo 1.1.2 de la OGUC define como viviendas, a saber, *“edificación o unidad destinada al uso habitacional”*.

Que, respecto del área de la superficie de emplazamiento y de la cantidad de viviendas construidas, conforme a la información entregada por la SMA, se desprende que el proyecto en su conjunto abarca un total de 37,4 hectáreas, por lo que supera el umbral de 7 hectáreas señalado en el literal h.1.3) del artículo 3 del Reglamento del SEIA. Además, como se señaló previamente, contempla la construcción de 5.401 viviendas, es decir, un número muy superior al límite de las 300 que establece el literal h.1.3) del artículo 3 del Reglamento del SEIA. Por otra parte, y según lo señalado por la SMA, aún falta urbanizar y construir en 2 lotes pertenecientes al mismo proyecto.

Por tanto, en relación con el análisis para determinar si el Proyecto cumple con el requisito del literal h.1.3., del artículo 3° del RSEIA, cabe indicar que el Proyecto se encuentra sobre los límites de 7 ha de superficie, al considerar 37,4 hectáreas, y de 300 viviendas, contemplando la construcción de 5.401 viviendas, según la información aportada por la fiscalización realizada por la SMA. Por tanto, el Proyecto se enmarcaría en lo preceptuado en el mencionado literal, configurándose su ingreso al SEIA en forma previa a su ejecución.

3.2. Respecto al literal p) del artículo 10 de la LBGMA y del artículo 3° del RSEIA.

En relación al literal p) referido, cabe hacer presente que parte del proyecto se emplaza en el denominado Lote 1G, correspondiente su superficie a 14,3 hectáreas, y que, según informa la SMA

y de acuerdo al Permiso de Edificación N° 46-2019, se contempla construir 2.096 viviendas, 731 estacionamiento, 894 bodegas y 366 estacionamientos de bicicleta. Este Lote, se localizaría en la misma área donde se encuentra el Edificio ex Escuela Rebeca Catalán.

Ahora bien, corresponde señalar que en el Edificio ex Escuela Rebeca Catalán, se encuentran los murales “Exaltación de los trabajadores”, “Fresia lanzando a su hijo a los pies de Caupolicán”, “La ronda”, “Homenaje a Gabriela Mistral y los trabajadores del salitre” y “Los trabajadores del campo” los cuales, en virtud del D.S. 76/2016 del Ministerio de Educacion, han sido declarados como Monumentos Nacionales en la categoría de Monumentos Históricos.

En ese sentido, cabe hacer presente que el D.S. 76/2016 del Ministerio de Educacion, el área protegida tiene una superficie aproximada de 2.570,82 mts.², como se grafica en el polígono con las letras A-B-C-D-A, siendo los siguientes:

Tabla N° 2:

TRAMO	MEMORIA EXPLICATIVA POLÍGONO DE PROTECCIÓN
A - B	Limite Sur, solera norte de calle proyectada (Avda. Centenario Sur).
B - C	Limite Poniente, solera oriente de calle proyectada (Avda. Centenario Central).
C - D	Limite Norte, solera sur de Avda. Centenario Norte.
D - A	Limite Oriente, proyección de limite de lote 1-A, hasta solera norte de Avda. Centenario Sur.

Tabla N° 3

POLÍGONO DE PROTECCIÓN Coordenadas UTM Datum WGS 84, Huso 19 S		
Punto	Este (x)	Norte (y)
A	346.520,26	6.290.470,67
B	346.478,84	6.290.500,89
C	346.486,38	6.290.530,61
D	346.535,52	6.290.537,92

Figura N° 2: Polígono de Protección



Que, para determinar si el Proyecto se enmarcan en las situaciones descritas en el literal p) del artículo 3ª del RSEIA, cabe señalar lo establecido en el Of Ord. D.E. N°130.844/2013, que *“Unifica los criterios y exigencia técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”*. En dicho Instructivo, se señala que si bien la Ley N°19.300 ni el Reglamento del SEIA definen el concepto de “áreas colocadas bajo protección oficial”, en este se identifican los siguientes elementos:

- i) Área: Debe tratarse de un espacio geográfico delimitado. Idealmente, dicha delimitación deberá encontrarse georreferenciada, y constar en el acto formal de declaratoria del área y, en consecuencia, permite conocer su perímetro y dimensión espacial.
- ii) Declaración oficial: debe existir un acto formal, emanado de la autoridad competente al efecto, en virtud del cual se somete determinada área a un régimen de protección.
- iii) Objeto de protección: la declaración respectiva debe responder, directa o indirectamente, a un objetivo de protección ambiental. Al respecto, cabe tener presente que el concepto legal de medio ambiente es de carácter amplio, incluso de elementos naturales y artificiales, de naturaleza física, química, biológica y socioculturales.

Que, asimismo, de acuerdo al espíritu y los principios de la Ley N°19.300, es importante hacer presente que no todos los proyectos, sin considerar su envergadura (magnitud y duración), deben someterse al SEIA. Al respecto, es necesario recordar que el citado Oficio Ord. N°130.844, instruye que el referido criterio de la letra p) se debe aplicar tomando en consideración la magnitud o los efectos de una obra, programa o actividad. En particular, se debe considerar la envergadura y los potenciales impactos del proyecto o actividad, en relación al objeto de protección de la respectiva área, de manera que evaluar en el marco del SEIA tenga sentido y reporte beneficios concretos en términos de prevención de impactos ambientales adversos.

Que, por lo tanto, en concordancia con lo anteriormente citado, es posible afirmar que no todo proyecto o actividad que se pretenda ejecutar en un área que se encuentra bajo protección oficial debe necesariamente ser sometido al SEIA, siendo menester para estos efectos, ponderar la magnitud, envergadura, duración y finalidad de las obras a ejecutar.

Al respecto, cabe hacer presente que el referido D.S. 76/2016 del Ministerio de Educacion, y conforme a lo señalado precedentemente, el Artículo 1° establece que el objeto de protección comprende los cinco murales ubicados en la Ex Escuela Rebeca Catalán Vargas, denominados “exaltación de los trabajadores”, “Fresia Lanzando a su hijo a los pies de Caupolicán”, “la ronda”, “homenaje a Gabriela Mistral y los trabajadores del salitre” y “los trabajadores del campo”.

Por su parte, como se puede apreciar de la Figura N° 2 del presente Oficio, el Lote 1G, en el cual se emplaza parte del proyecto “Proyecto Inmobiliario Fundación Ciudad del Niño”, contando con Permiso de Edificación N° 46-2019 de la Ilustre Municipalidad de San Miguel, se superpone al área en donde se ubica el polígono de protección de los referidos murales monumentos nacionales en la categoría de monumento histórico. Asimismo, analizando la magnitud de las obras aprobadas y consideradas por el referido Permiso de Edificación, consistiendo estas en 2.096 viviendas, 731 estacionamiento, 894 bodegas y 366 estacionamientos de bicicleta, y en atención a las características propias que conllevan la construcción de dichas obras, en particular la generación de emisiones y vibraciones, la ejecución del Proyecto podría ser susceptible de causar impacto ambiental en el área donde se emplazará, y, por tanto, dentro del polígono de protección de los cinco murales ubicados en la Ex Escuela Rebeca Catalán Vargas.

Por tanto, de acuerdo a la localización del proyecto y a la envergadura de sus obras, éstas se emplazan en un área colocada bajo protección oficial para efectos del SEIA, de acuerdo al Oficio

Ordinario N° 130.844 y N° 161.081, de manera tal que la ejecución del mismo podría ser susceptible de causar impacto ambiental respecto de los murales objeto de protección del declarado Monumento Histórico, cumpliéndose con lo señalado por el literal p) del artículo 3° del RSEIA.

4. ANTECEDENTES DE LOS PROYECTOS PRESENTADOS POR FUNDACION CIUDAD DEL NIÑO AL SEIA.

Sin perjuicio de lo anterior, hacemos presente que el titular “Fundación Ciudad del niño” presentó 4 proyectos a evaluación ambiental en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental mediante Declaración de Impacto Ambiental, los que se detallan a continuación:

a) Ciudad del niño lote 1C.

El proyecto presentado a evaluación ambiental a través de una Declaración de Impacto Ambiental (en adelante DIA) con fecha 6 de diciembre de 2021, está ubicado en calle San Petersburgo N° 6.321, comuna de San Miguel, Región Metropolitana contempla la construcción y operación de una solución habitacional de 5 edificios:

- En una superficie de construcción de 112.045,02 m² y una superficie predial de 23.013,04 m², donde se incorporarán 4.409,5 m² de áreas verdes correspondiente al condominio y 2.563,94 m² de áreas verdes que es interés del titular disponer como servidumbre a la municipalidad.
- Contemplan un total de 1.475 departamentos y un total de 1.013 estacionamientos vehiculares y 507 estacionamientos para bicicletas.
- El proyecto se desarrollará en dos fases, cada una con una duración de un año y medio, las que consisten en:
 - Fase 1: la excavación completa del terreno y la construcción de 2 edificios de 23 pisos cada uno, con un total de 590 departamentos, 836 estacionamientos vehiculares y 203 estacionamientos de bicicletas, con una superficie construida total de 44.818 m².
 - Fase 2: la construcción de 3 torres de 23 pisos cada una, con un total de 885 departamentos, 239 estacionamientos vehiculares y 304 estacionamientos de bicicletas. La superficie construida total de esta parte es de 67.227,02 m².

Es importante señalar que en virtud de la Resolución Exenta N° 20221310142, de fecha 18 de enero de 2022 se puso término anticipado al procedimiento de evaluación de impacto ambiental de dicha DIA.

El expediente de evaluación de dicho proyecto puede ser revisado a través del siguiente link: https://seia.sea.gob.cl/expediente/ficha/fichaPrincipal.php?modo=normal&id_expediente=2154266261

b) Ciudad del niño lote 1G.

El proyecto presentado a evaluación ambiental a través de una DIA con fecha 07 de diciembre de 2021, está ubicado en calle San Petersburgo N° 6.329, comuna de San Miguel, Región Metropolitana contempla la construcción y operación de una solución habitacional de 5 edificios:

- El proyecto presenta una superficie de construcción de 134.813,01 m² y una superficie predial de 30.515,2 m², donde se incorporarán 4.215,6 m² de áreas verdes correspondiente al condominio y 11.538,21 m² de áreas verdes que es de interés del titular disponer como servidumbre a la municipalidad.

- Contemplan un total de 1.754 departamentos en total y un total de 1.228 estacionamientos vehiculares y 614 estacionamientos para bicicletas.
- El proyecto se desarrollará en dos fases, cada una con una duración de un año y medio, las que consisten en:
 - Fase 1: la excavación completa del terreno y la construcción de 2 edificios de 25 pisos cada uno, con un total de 791 departamentos, 1.043 estacionamientos vehiculares y 246 estacionamientos de bicicletas, con una superficie construida total de 79.041,09 m².
 - Fase 2: la construcción de 3 torres de 25 pisos cada una, con un total de 963 departamentos, 185 estacionamientos vehiculares y 368 estacionamientos de bicicletas. La superficie construida total de esta parte es de 55.771,92 m².

Es importante señalar que en virtud de la Resolución Exenta N° 20221310145, de fecha 18 de enero de 2022 se puso término anticipado al procedimiento de evaluación de impacto ambiental de dicha DIA

El expediente de evaluación de dicho proyecto puede ser revisado a través del siguiente link: https://seia.sea.gob.cl/expediente/ficha/fichaPrincipal.php?modo=normal&id_expediente=2154280767

c) Ciudad del niño lote 1E.

El proyecto presentado a evaluación ambiental a través de una DIA con fecha 07 de diciembre de 2021, está ubicado en calle San Petersburgo N° 6.265, comuna de San Miguel, Región Metropolitana contempla la construcción y operación de una solución habitacional de 5 edificios:

- El proyecto presenta una superficie de construcción de 68.461,98 m² y una superficie predial de 18.440,67 m², donde se incorporarán 5.470,03 m² de áreas verdes.
- Contemplan un total de 955 departamentos y un total de 649 estacionamientos vehiculares y 325 estacionamientos para bicicletas.
- El proyecto se desarrollará en dos fases, cada una con una duración de un año y medio, que consisten en:
 - Fase 1: la excavación completa del terreno y la construcción de 2 edificios de 15 pisos cada uno, con un total de 382 departamentos, 435 estacionamientos vehiculares y 130 estacionamientos de bicicletas, con una superficie construida total de 27.384,79 m².
 - Fase 2: la construcción de 3 torres de 15 pisos cada una, con un total de 573 departamentos, 214 estacionamientos vehiculares y 195 estacionamientos de bicicletas. La superficie construida total de esta parte es de 41.077,19 m².

Es importante señalar que en virtud de la Resolución Exenta N° 20221310144, de fecha 18 de enero de 2022 se puso término anticipado al procedimiento de evaluación de impacto ambiental de dicha DIA

El expediente de evaluación de dicho proyecto puede ser revisado a través del siguiente link: https://seia.sea.gob.cl/expediente/ficha/fichaPrincipal.php?modo=normal&id_expediente=2154279215

d) Ciudad del niño lote 1D.

El proyecto presentado a evaluación ambiental a través de una DIA con fecha 09 de diciembre de 2021, está ubicado en calle San Petersburgo N° 6.155, comuna de San Miguel, Región Metropolitana contempla la construcción y operación de una solución habitacional de 5 edificios:

- El proyecto presenta una superficie de construcción de 61.217,32 m² y una superficie predial de 16.275,34 m², donde se incorporarán 4.657,3 m² de áreas verdes.
- Contemplan un total de 875 departamentos y un total de 566 estacionamientos vehiculares y 283 estacionamientos para bicicletas.
- El proyecto se desarrollará en dos fases, cada una con una duración de un año y medio, consistentes en:
 - Fase 1: la excavación completa del terreno y la construcción de 2 edificios de 14 pisos cada uno, con un total de 350 departamentos, 372 estacionamientos vehiculares y 113 estacionamientos de bicicletas, con una superficie construida total de 24.486,92 m².
 - Fase 2: la construcción de 3 torres de 14 pisos cada una, con un total de 525 departamentos, 202 estacionamientos vehiculares y 170 estacionamientos de bicicletas. La superficie construida total de esta parte es de 67.227,02 m².

Es importante señalar que en virtud de la Resolución Exenta N° 20221310143, de fecha 18 de enero de 2022 se puso término anticipado al procedimiento de evaluación de impacto ambiental de dicha DIA.

El expediente de evaluación de dicho proyecto puede ser revisado a través del siguiente link:
https://seia.sea.gob.cl/expediente/ficha/fichaPrincipal.php?modo=normal&id_expediente=2154280920

En el consolidado, los cuatro proyectos juntos representan en total:

- Una superficie de construcción de 376.537,33 m² y una superficie predial de 88.244,25 m², donde se incorporarán 18.752,43 m² de áreas verdes correspondiente al condominio y 14.102,15 m² de áreas verdes que es de interés del titular disponer como servidumbre a la municipalidad.
- Se contempla la construcción de 20 edificios, con un total de 5.059 departamentos y un total de 3456 estacionamientos vehiculares y 1729 estacionamientos para bicicletas.
- Respecto de todos los referidos proyectos ingresados al SEIA, se puso término anticipado al procedimiento de evaluación de impacto ambiental de dichas Días, por lo que ya se encuentran resueltos.

CONCLUSIÓN

De acuerdo con lo anteriormente señalado, es posible concluir, que el Proyecto “Ciudad del Niño”, de Fundación Ciudad del Niño, en su conjunto y conforme a lo señalado por la Superintendencia, cumple con la tipología del literal p) y h.1.3) del artículo 3 del Reglamento del SEIA, por lo que debe someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, en los términos dispuestos en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300.

Sin otro particular le saluda atentamente,

JEANNETTE PATRICIA MORALES MORALES
DIRECTORA REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGION METROPOLITANA

JGM/TAC

Distribución:

- Destinatario.
- Sección Jurídica, SEA RM.
- Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental
- Expediente 104-O-2021



Firmado Digitalmente por
Jeannette Patricia Morales
Morales
Fecha: 18-01-2023
08:07:45:281 UTC -03:00
Razón: Firma Electrónica
Avanzada
Lugar: SGC